

Página 1010

EL CONSTITUCIONAL

publica semanalmente. La suscripción anual vale \$ 3 y se paga por trimestres. Los números sueltos se venden a un

NÚMERO 14. BOGOTÁ, SABADO

Sobre la soberanía de los curas. Sobre el caso de los curas que tienen residencia de familiares. Sobre el caso de los curas que tienen residencia de familiares.

Sobre tenencias de las mismas. Caja de ahorros. Apresaciones del renguardo. Deserción de la 1.ª división. Administración de justicia. Variedades.

PARTE OFICIAL.

Reciben suscripciones y se venden los números sueltos en esta ciudad en la tienda del Dr. Andrés Aguilar, 1.º calle del comercio. En los otros cantones en las jefaturas liguas.

REQUISITORIA.

Se ordena a las autoridades y empleados dependientes de Gobernación, y se encarga a los que no lo sean la aprehension de los siguientes reos prófugos:

Alfonso Torre Neira, Francisco Triana,

Blasias Alfonso, Antonio Flores,

Manuel Sarabria. El primero se pondrá a disposición de la jefatura política de Cartagena, y los otros a la del juzgado de 1.ª instancia de Bogotá, de cuya cárcel han fugado.

RENTAS EN ARRENDAMIENTO.

Para el viernes 12.º de mayo está señalado para los rentas siguientes:

1.º Para el de un solar abajo de San Victorino, que se ha arrendado en la cantidad de diez pesos anuales.

2.º Para el del ejido de los Arravares, que está arrendado en setenta pesos cuatro reales anuales; y

3.º para el del ejido de la Quinta, que está en veinticinco pesos anuales.

Las personas que quieran hacer sus propuestas pueden dirigir a la jefatura política en dicho dia: Bogotá 21 de abril de 1846.

De orden del Sr. Jefe político, y por el secretario. El oficial 1.º Manuel Sornoza.

RESIDENCIA DE LOS CURAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 20 de abril de 1846.

Circular número 11.

Al Sr. Jefe político del cantón de...

En circular de la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores, de 14 de octubre de 1835, se comunicó, entre otras cosas, la siguiente resolución del Poder Ejecutivo:

"Cuando un eclesiástico se ausente de su beneficio o orden ó disposición de su prelado, debe dicho eclesiástico avisarlo al alcalde parroquial, para que notifiéndolo al jefe político, pase es éste el aviso correspondiente al Gobernador de la provincia, á fin de que sepa cuál es el motivo por el cual deja un cura de llenar temporalmente la función de tal residiendo en su curato."

DE ABRIL DE 1846 DE NÚMERO 1010

para que esta resolución tenga un punto de cumplimiento; advirtiendo que en los avisos que den los curas, deben insertar las oraciones ó disposiciones de que trata.

En el caso de que algún cura se ausentare sin dar el aviso correspondiente, lo participará el alcalde inmediatamente á esa jefatura, y por ella se comunicará á mi despacho, para los fines consiguientes.

Dios guarde á U. Pastor Ospina.

3361

RECIBO AL DIA DE HODA 1846

ESCUELAS.

Al Sr. Jefe político del cantón de...

Aproximándose el tiempo en que deben quedarse establecidas todas las escuelas, que sea posible dotar en la provincia, espero que, á la mayor brevedad posible, me dirija U. los informes de que habla el artículo 5.º de mi decreto de 30 de enero último (Constitucional número 153.)

Dios guarde á U. Pastor Ospina.

3361

TERRENOS DE ESCUELAS.

Gobierno de la provincia—Bogotá 22 de abril de 1846.

Circular número 13.

Al Sr. Jefe político del cantón de...

Con el examen de los informes y documentos que se me han pasado por algunos de las jefaturas políticas, sobre el remate de los terrenos destinados para el sostenimiento de las escuelas, he confirmado lo que indiqué en mi circular de 8.º de Febrero último (núm. 8.º Constitucional núm. 156), y considerando los inconvenientes que pueden ocurrir en lo venidero, y los peligros que corrían los principales de las escuelas, por no llenarse los requisitos legales para su seguridad, con las debidas formalidades, he tenido á bien hacer á las jefaturas políticas las siguientes prevenciones:

1.º De todo terreno destinado para el sostenimiento de alguna escuela, que se haya rematado ó se remata en lo sucesivo, otorgará el jefe político respectivo escritura de venta al rematador insertándose en ella precisamente las diligencias de remate y su aprobación por la Gobernación.

2.º El rematador otorgará escritura de reconocimiento á favor de la escuela por la cantidad del remate, la cual será aceptada por el respectivo personero.

3.º Las escrituras de que hablan estas prevenciones no podrán autorizarse por los jueces parroquiales, sino en el caso de que, el interés sobre que versen no excede de cuatrocientos pesos, con arreglo al artículo 6.º de la ley 31.º parte 2.º trat. 2.º de la R. Constitución.

4.º El costo de estas escrituras será de cargo del rematador.

3361

EL CONSTITUCIONAL

5.º En la escritura que otorgue el rematador se expresará: 1.º el principal que se reconozca y el rédito que por él deba pagarse; 2.º que la finca rematada queda constituida como hipoteca para seguridad del principal y sus réditos; 3.º la finca que se hipoteque para abundar de seguridad conforme á la regla 7.º art. 197 de la lei 1.ª parte 2.ª trat. 1.º de la R. G.; 4.º que los réditos deben pagarse mensualmente como lo dispone el artículo 20 de la lei 3.ª parte 6.ª del mismo tratado; 5.º que á las fincas hipotecadas no podrá imponerse ningún otro gravamen, mientras no se redima íntegramente, con las formalidades legales, el principal de la escuela, y en caso contrario no tenga aquel gravamen ningún valor en efecto; y 6.º que dichas fincas no podrán enajenarse sin previo consentimiento de la Gobernación, siendo nula toda enajenación que se haga sin este requisito.

6.º Todos los rematadores de terrenos destinados á las escuelas que no hayan otorgado las correspondientes escrituras de reconocimiento, con los requisitos que se han expresado, las otorgarán dentro de sesenta días contados desde esta fecha, y si algunos dejaren de satisfacerlo se dan por insubstancial sus remates, por no balserse llenado las formalidades legales, y se sacarán los terrenos á nuevo remate, quedando sujetos á la quiebra respectivamente aquellos rematadores.

7.º En los remates que se hagan en lo sucesivo se fijará el término improrrogable de 30 días para el otorgamiento de las escrituras, y en caso de no cumplirse así quedará el remate sin efecto, y el rematador obligado á la quiebra que resulte en el nuevo remate.

8.º El jefe político que no haga sean puntualmente cumplidas estas prevenciones será responsable de los perjuicios que por su omisión ó descuido resulten en cualquier tiempo á las rentas de las escuelas de sus respectivos cantones.

— Espero que U. procederá en este negociado con la escrupulosidad y el interés que él demanda, informándose de los resultados por el primer correo del mes de julio.

Dios guarde á U. Pastor Ospina.

CAJA DE AHORROS

Instituto de la provincia de Bogotá.

DESPACHO DE HOY.

Recibido por depósitos, 1,202 reales.
Existencia anterior, 40,983

Existencia en esta fecha, 42,155

Clasificación de los depósitos.

De 2 a 24 reales, 5

De 25 a 100 reales, 7

De 101 a 500 reales, 2

Los depositantes fueron

Casadas, 10 reales.

Comerciantes, 200

Empleados, 78

Impresores, 16

Médicos, 408

Menores, 323

Sastres, 3

Solteras, 360

Total 1902

El despacho fué practicado por los Sres. administradores Manuel Velez y Andrés Aguilar y por el inspector tesorero.

Administradores para el despacho del domingo 26 de este mes, los Sres. Andrés Aguilar y Leopoldo Borda.

Bogotá 19 de abril de 1846.

Manuel Peña.

APREHENSIONES.

hechas por el resguardo de rentas nacionales en el mes de marzo próximo pasado.

29	arrobas de tabaco,	\$ 38.
75	arrobas 4 libras de sal	61
26	botellas de aguardiente,	6
		Suma \$ 105.5

RELACION

de los desertores que ha tenido la 1.ª división desde 1.º de julio de 1845 hasta ultimo de diciembre del mismo, naturales de la provincia de Bogotá.

CLASES.	NOMBRES.	FECHAS EN QUE DESERTARON.
Soldado	José María Castillo	7 Julio
	José Leal	" "
	Isidoro Corredor	24 "
	Teléforo Hernández	1.º Setiembre
Soldado	Martín Cárdenas	4
	Prudencio Ramos	13
	Joaquín Pinillos	"
	Estevan Córdoba	17
	Concepción Reyes	21
	José María Niño	"
	Baltazar Godoi	2 Octubre
	Javier Rincón	14
	José María Chacón	18
	José María Castro	28
	Alejo Mondragón	"
	Eduardo Castillo	"
Cabo 2º	Silvestre Muñoz	6 Noviembre
	Ildefonso Jiménez	7 Diciembre
	Manuel Abril	"
Músico	Juan de Dios López	18
	Manuel González	"
Soldado	Ramón Montañas	21
	Francisco Alméstica	"
	Jacinto Silva	23
	Jennaro Cipacurá	26
	Indalecio Socha	"

Es copia — El subsecretario, Acevedo.

CUADRO

Que manifiesta el movimiento de población que ha habido en las cuatro parroquias de la Capital en el mes de marzo de 1846.

NACIMIENTOS.

Hombres: Mujeres: Hombres: Mujeres:

44 389 50 63

FALLECIMIENTOS.

Hombres: Mujeres: Hombres: Mujeres:

113 183

COMPENSACIÓN.

Nacimientos..... Fallecimientos.....

113 183

Diferencia en contra de la población... 30.

Bogotá 16 de abril de 1846.

Fernando Caicedo.